

Acuerdo Modif N/A

Acta 2007  
\*(coordenadas  
ubi pozos



# Unidad de Transparencia

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. ACTA 207 DOSCIENTOS SIETE

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en calle Tomas Padilla No. 108, zona centro, siendo las 12:00 doce horas del día miércoles 24 del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego, a lo establecido en los artículos 54, 59, y de más relativos Aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, Se hace el pase de lista, por el secretario del Comité **LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

- LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO** PRESIDENTE DEL COMITÉ
- LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO** SECRETARIO DEL COMITÉ
- C.P. Y M.C. G. JOSE LUIS MENDOZA LÓPEZ** VOCAL DEL COMITÉ

Así como se encuentra presente, **LUZ MARÍA LUNA PÉREZ, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quorum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo, la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo sesión en mención los cuales consisten en los puntos a tratar, siguientes:

EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EL LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**. Da lectura al contenido de la orden del día sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité y la cual se encuentra en el orden siguiente:

**I.-** Pase de lista, declaración de cuórum y en su caso Aprobación en su caso del orden del día.

**II.-** Como **Único** Aprobación de clasificación de información que se desprende de la solicitud de origen que lleva por número de folio

B) Declaración inexistencia de INF relacionada a presas



110198000003424, derivado de petición de RESERVAR información por parte de **Lic. Rafael Alba Arriaga**, en calidad de titular de la **dirección Desarrollo Social y Rural**, pues refiere requerir aprobación del comité, a fin de reservar información respecto a ubicación, latitud, longitud e información adicional de los pozos de agua, mantos acuíferos, lugares de extracción de agua, de destino, de conducción de almacenamiento y de más temas relacionados con el agua, derivado de los fundamentos de hecho y derecho que en la presente acta se detallaran, derivado del contenido de información personal e información personal sensible.

**III.-** Lectura, aprobación, clausura y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que una vez aprobada por los presentes la orden del día y encontrándose conformes en su contenido, es que se procede al desahogo de los motivos de hechos y de derechos por los cuales se solicita el conocimiento para clasificación de información del comité en materia.

**DESAHOGO DEL PUNTO II.**

**Solicitud de acceso de información de origen:**

.... "1. Pozos activos que suministran agua de abastecimiento público a la zona urbana y rural que contengan la siguiente información y ser entregada en formato excel, word, y/o Google drive:

- Nombre del pozo
- Ubicación
- Latitud
- Longitud
- Año de perforación
- Rangos de profundidad de extracción (mts) anual de los últimos 10 años por cada pozo
- Extracción de Mm<sup>3</sup>/s mensual de cada pozo en los últimos 10 años para las zonas urbana y rural
- Recargas de Mm<sup>3</sup> mensual de cada pozo en los últimos 10 años
- Calidad del agua de cada pozo de acuerdo con los parámetros del organismo operador

2. Presas registradas en el municipio que contengan la siguiente información y ser entregada en formato excel, Word, y/o Google drive:

- Nombre de la presa
- Ubicación
- Latitud
- Longitud
- Elevación (msnm)
- Almacenamiento (hm<sup>3</sup>)
- Área(ha)
- Extracción por obra de toma (m<sup>3</sup>/s) mensual de los últimos 10 años por cada presa
- Extracción por vertedor (m<sup>3</sup>/s) mensual de los últimos 10 años por cada presa
- Evaporación(mm) mensual de los últimos 10 años por cada presa
- Precipitación(mm) mensual de los últimos 10 años por cada presa

longitud



- Volumen de almacenamiento (nomo) diario o mensual de los últimos 10 años por cada presa” ...

**Parte de la solicitud de la que se solicita la reserva de información:**

. Pozos activos que suministran agua de abastecimiento público a la zona urbana y rural que contengan la siguiente información y ser entregada en formato excel, word, y/o Google drive:

- Ubicación
- Latitud
- Longitud

**ENTIDAD QUE POSEE LA INFORMACIÓN:**

Dirección de Desarrollo Social y Rural.

**ESTATUS DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO:**

Reservada.

**PLAZO DE RESERVA:**

5 cinco años. Contados a partir de la fecha de aprobación del Comité de Transparencia.

**SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN:**

Artículo 65. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a información.
- II.

**FUNDAMENTO LEGAL MEDIANTE EL CUAL SE PETICIONA LA CLASIFICACIÓN:**

En relación a la Materia de Clasificación y en atención a lo dispuesto en los artículo 1, 4, 27 y 115 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 9, 14 bis 5 fracción I, VI, IX artículo 85 y artículos 86 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, así como lo dispuesto en los artículos 1 fracciones IV, VII, 4 fracciones III, XI, 6, 19 fracciones II, III, XV artículo 32 fracciones II, VIII, X y 38 los anteriores del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**MOTIVACIÓN QUE DA LUGAR A PETICIONAR LA CLASIFICACIÓN.**



Esta clasificación se justifica debido a que toda información que denote o de la que se colija en relación a temas de estrategia de manejo de aguas, mantos acuíferos, ecosistemas, abastecimiento de agua, alcantarillado, aguas tratadas y aquellas cuestiones que se relacionan de forma directa con servicios de administración del agua y sustentabilidad ambiental por ende son competencia única y exclusivamente de conocimiento de los titulares de concesiones, como lo denomina la Ley de Aguas Nacionales, a de más se debe prever en todo momento el desarrollo sustentable del territorio, garantizando a la ciudadanía la protección de sus derechos humanos básicos, siendo pues que entre tales derechos destaca y resulta pues básico el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como toda persona tiene derecho a su salud y derechos que el estado garantiza a través de sus instituciones y organismos a fin de salvaguardar el ejercicio de la ciudadanía de tales derechos humanos.

Por lo que resulta pues que la base de alimentación nutritiva, contempla en ello los hábitos de la vida de cada persona, siendo pues parte esencial para gozar de buena salud, la ingesta de agua purificada, así como el acceso a agua para las actividades cotidianas de las personas resulta pues básico primeramente como fuente para hidratación y adecuado funcionamiento del organismo humano, así como acceso a condiciones de higiene en diversos sentidos de las personas en actividades diarias.

Motivo pues por el cual, al ser derechos humanos, que deben atenderse a la brevedad y de suma importancia pues, se creo por el estado mexicano una administración controlada y adecuada de las fuentes de abastecimiento de agua en sus diversos usos cotidianos, siendo pues que dicha administración lo que con ello implica explotación, análisis, estudios y condiciones en las que se encuentra el agua, es encomienda a los entes administrativos que en su momento se crearon específicamente para atención de dichas cuestiones, pues tal lo contempla el artículo 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir que el agua nacional es propiedad de la nación, entendiendo en ello una amplia conceptualización de uso, administración, manejo y de más cuestiones en relación al agua como fuente indispensable para las actividades humanas cotidianas, pues tal aprovechamiento se prevé que de igual forma es de la federación en concurrencia con los estados y municipios, esto con el fin de evitar daños ambientales en relación al desarrollo sustentable de las personas y llevar un adecuado control de la información para la organización, administración, transportación, instalación, herramientas, estudios, análisis, extracción, almacenamiento, tratamiento para diversos usos, destino final, y todo lo que conlleva una adecuada gestión del agua y en coordinación con autoridades competentes para el efecto y que a su vez se encuentren plenamente facultadas para tal conocimiento.

Cabe hacerse del conocimiento que los temas de agua son una basta gama de información derivado de todo lo que conlleva el resguardo y manejo así como tratamiento de aguas contaminadas, para evitar su contacto con aguas de uso domestico o humano, en los diversos procesos que cada uno de ello implica, sin estudiar y examinar los diversos usos industriales, en todos los procesos que implica el uso adecuado del agua. A de mas todo lo que implica la coordinación entre los entes para realizar un uso adecuado de mantos acuíferos, respetando los ordenamientos normativos adyacentes, que cumplan causar menos daño ambiental posible pues se debe estar en armonía con las especies



## Unidad de Transparencia

SAN FRANCISCO DEL RINCÓN 2021-2024

animales que a de mas todas requieren el agua, realizando procesos de extracción que resulten sumamente cuidadosos y amigables con la diversidad de flora y fauna existente aunado al proceso se salvaguardar las condiciones en las que se encuentre el agua para su uso y administración.

Pues resulta pues que el agua en su extracción, estudios, análisis que se realizan, administración, distribución, manejo, tratamiento, sitios de disposición es únicamente competencia de los organismos designados para el efecto.

Derivado de lo anterior resulta pues que el agua es un tema de seguridad nacional, al ser para todo uso y consumo de toda persona y especies, por lo cual no resulta factible difundir información relacionada a la ubicación de los lugares en los cuales se extrae, administra, resguarda, transporta, distribuye, utiliza, industrializa, comercializa y todo lo que contempla la administración del agua es información reservada, derivado de que el desconocimiento de los procesos de la misma, causaría afectaciones a la ciudadanía en general implicaría un daño ambiental irreversible, motivo por el cual es un proceso sumamente cuidado y a cargo de organismos e instituciones que cuentan con equipamiento, herramienta, personal con conocimiento técnico, especializado para evitar daños irreparables al ecosistema y en el cual conllevaría daños a las especies vivas.

Aunado a ello se debe atender y estarse a la observancia de ordenamientos normativos a través de los cuales se han realizado políticas públicas para salvaguardar la calidad del agua así como de igual forma los sitios de tratamiento de las mismas en procesos diversos a su consumo o en su caso procesos de industrialización.

A de mas se debe estar y atender lo dispuesto en el artículo ARTÍCULO 85 de la Ley de Aguas Nacionales, y el cual a la literalidad plasma lo siguiente ... " El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos." ... así como de igual forma y en atención al artículo 86 bis de dicho ordenamiento normativo y el cual a la literalidad refiere lo siguiente: En la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Título **reservadas para "la Comisión"**, ésta determinará la actuación explícita de los Organismos de Cuenca, conforme a los reglamentos derivados de la presente Ley."

Motivo de lo anterior y derivado de la esfera de facultades encomendadas a únicos organismos, instituciones o instancias administrativas es que se solicita la clasificación de información bajo modalidad de RESERVADA a fin de evitar daños ambientales y difusión de información que únicamente se debe de tener a resguardo de determinados órganos administrativos .

### **PRUEBA DE DAÑO.**

Con apego a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en su que a la letra señala lo siguiente:



## Unidad de Transparencia

SAN FRANCISCO DEL RINCÓN 2021-2024

**"Artículo 61. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público"**
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y**
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."**

Queda plenamente justificado que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que la difusión de la información requerida representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, que puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la misma, conllevaría determinar el estado de fuerza de los cuerpos las instituciones, organismos y de cualquier ente administrativo a fin de evitar el adecuado uso, administración, distribución, y todo lo que implique un daño ambiental, para el desarrollo sustentable de la sociedad en relación a la administración del agua.

Por otra parte, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues divulgar la información requerida puede menoscabar el derecho a una alimentación adecuada, suficiente y de calidad, a de mas de proteger en todo momento el derecho a la salud de la ciudadanía y de más especies que en conjunto con los humanos lograr armonizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar en comunidad social, siendo pues la forma de garantizar la protección y respeto de derechos humanos de las personas, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

*a. De Acceso alimentario. base agua. Agua bien social y cultural*

Por último y con el objeto de acreditar que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, es importante señalar que el principio de proporcionalidad en estricto sentido, consiste en el balance o ponderación entre dos derechos que colisionan, en el caso que nos ocupa tenemos por una parte el derecho a saber consagrado en el artículo 6º constitucional que tiene la persona solicitante y por la otra el derecho a la vida, como principio básico siendo pues la fuente vital, como resulta el agua consagrados en los artículos 1º y 4 de la carta magna, derechos fundamentales que están en colisión, Tal balance o ponderación se aplica cuando el interés protegido es personal o privado. Si el beneficio que se da con la negativa es mayor que el daño, se justifica la superación en la reserva de la información, pues prevalece el interés público, sobre el interés particular respecto de la limitación que implica para estos y sobre los daños que se le pudieran causar.

Así que la reserva de la información solicitada, al ser el único medio para salvaguardar los derechos de seguridad, y vida de los ciudadanos, así como de la flora y fauna que integra nuestro ecosistema y lograr un desarrollo armonizado y sustentable en los hábitats de cada especie que habita.

Por lo cual, es menester señalar que el derecho de acceso a la información en el presente caso debe ser limitado, en cuanto al equipo y ponderación de importancia en cuanto a elementos de



supervivencia y garantizar la protección del grosor de la sociedad y salvaguardar el equilibrio del ecosistema, de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Por último, es importante enfatizar, que, siendo el propósito genuino de la clasificación reservada, el lograr mantener a salvo el bienestar común de la ciudadanía en general logrando evitar poner en riesgo la vida, salud, seguridad de las personas, con lo cual se robustecen los argumentos vertidos en el sentido de clasificar como reservada la información solicitada.

Derivado de lo anterior, solicito al Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio apruebe clasificar la información como reservada, para dar cumplimiento a lo solicitado.

#### ANÁLISIS DE LA PETICIÓN DE RESERVA QUE REALIZA EL COMITÉ:

Derivado del contenido de la solicitud de origen, aunado a los ordenamientos normativos invocados, siendo el principal de ellos el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad aunado a que el estado en las esferas y ámbitos de su competencia y facultades debe garantizar el derecho a toda persona a vivir en un medio ambiente sano, entendiéndose entre ello, contar con las condiciones óptimas para vivir, siendo pues en este supuesto un elemento de primera necesidad y básico para cualquier persona y especie como resulta el agua, es necesario realizar la clasificación de dicha información en cuanto a ubicación, coordenadas, latitud, longitud, y de mas temas que tengan que ver en relación a la administración del agua, para cualquier uso y bajo cualquier modalidad por ser una actividad encomendada únicamente a entidades administrativas, y con fin de prever y evitar cualquier daño ambiental que implique menoscabar, dañar, destruir o alterar incluso el desarrollo sustentable de toda persona y Maxime de un grupo de personas que resultan beneficio nados por una fuente natural de agua.

Motivo por el cual resulta pues fundado y motivado la petición de clasificación de información que realiza el área de Dirección de Desarrollo Social y Rural a través de su titular el Licenciado Rafael Alba Arriaga.

Por lo que una vez referido lo anterior, y los presentes se encuentran conformes en que se proceda al tercer y ultimo punto de la orden del día:

ⓑ) *inexistencia de Info. de Lagunas. MOTIVO. Falta facult.*  
DESAHOGO PUNTO III.

Una vez leída por los aquí presente, proceden a aprobar la presente acta, en los términos ne los que se encuentra, firmándola al calcé y al margen.

**Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:**

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.** – Se tiene por clasificada referida en la presente acta bajo la modalidad de RESERVADA, y que se desprende la presente acta derivado de la solicitud que lleva por folio de origen 110198000003424, derivado de, que de los



fundamentos de hecho y de derecho resulta pues procedente la petición de conocimiento al comité en materia a fin de clasificar la información en los términos expuestos en la presente. -----

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta. -----

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **13:20 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

**LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

**LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

**C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MÉNDOZA LÓPEZ**

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.